



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	050014003017 20200056300
PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA (GARANTIA MOBILIARIA)
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO	PATRICIA NATALIA MOJICA CETINA
ASUNTO	ADMITE SOLICITUD

Teniendo en cuenta que la presente solicitud se ajusta a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como a lo previsto en los artículos 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se procederá a impartir trámite a la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del automotor en garantía.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas FHO200, formulada a través de apoderada judicial del BANCO FINANDINA S.A. en contra de la señora PATRICIA NATALIA MOJICA CETINA.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA la aprehensión y posterior entrega del vehículo automotor que a continuación se individualiza, a favor de la acreedora garantizada BANCO FINANDINA S.A:

PLACA	FHO200
MODELO	2010
MARCA Y LINEA	KIA SOUL
COLOR	GRIS
CLASE Y TIPO DE CARROCERIA	AUTOMOVILHATCHBACK
SERIE	XXX
CHASIS	KNAJT8111BA7063444
CILINDRAJE	1600
SERVICIO	PARTICULAR
MOTOR	GAFC9H430832

Para tal efecto, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES –SIJIN-, informándole que una vez practicada la diligencia de aprehensión del referido rodante, deberá ponerlo a disposición de este Despacho en los parqueaderos autorizados por la correspondiente Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y extender el acta de que trata el artículo séptimo del Acuerdo 2584 de 2004, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá ser enviada con destino a este proceso, a más tardar al día hábil siguiente de la realización de la diligencia.

TERCERO: Una vez se encuentre inmovilizado el vehículo y recibida el acta de inmovilización, se resolverá sobre la petición de entrega del automotor.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL con c.c.43.264.148, portadora de la T.P.138.607 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte solicitante en los términos del poder conferido.

QUINTO: Así mismo, en los términos y con las limitaciones descritas en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en conc. con el art. 127 del C.P.C., se tiene como sus dependientes a DANIELA VELEZ ALZATE identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.128.280.903 de Medellín, además de la Abogada LAURA MARIA NARANJO ECHEVERRY identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.020.458.180 de Bello y tarjeta profesional No. 304.145 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo